



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0283-15

FECHA:

13 FEB. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, se resolvió otorgar permiso de vertimientos hasta el día 30 de abril de 2025, a favor del **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** identificado con NIT No. 819.003.297-5 y la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.094.880-2, para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de **Río Frío**, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena. Acto administrativo notificado por medio electrónico el día 22 de enero de 2024.

Que mediante radicado **R2024124000623 del 24 de enero de 2024**, la señora **IERUSKA PAOLA CHÁVEZ ZABALETA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023, solicitando lo siguiente:

"(...) Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023, estableciendo en consecuencia que las obligaciones previstas en el citado artículo corresponde única y exclusivamente al municipio de Zona Bananera (Magdalena), toda vez que AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., no funge como Representante Legal del ente territorial (...)"

Seguidamente, en radicado No. **R2024130000780 del 30 de enero de 2024**, la señora **IERUSKA PAOLA CHÁVEZ ZABALETA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, presentó alcance al recurso de reposición antes mencionado, solicitando lo siguiente:

"(...) que el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023, se modifique en el sentido de no condicionar el desmantelamiento y la entrega del lugar que se intervino en 18 meses, sino hasta tanto entre en funcionamiento el nuevo punto de vertimiento"

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA,
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0283

FECHA:

13 FEB. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023

Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)*

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso presentado por la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos de alegato y haber sido interpuesto por el representante legal.

CONSIDERACIONES

Que esta Corporación en el artículo tercero de la **Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, impuso las siguientes obligaciones al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** y a la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.:**



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0283-08

FECHA: 13 FEB, 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N°
7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023**

1. *Establecer el punto de control del vertimiento entre la salida del sistema de tratamiento y el punto de descarga, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; este punto debe garantizar el acceso para el monitoreo de los vertimientos.*
2. *Realizar de forma semestral la caracterización de las aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento del corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, acorde a los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de la norma de vertimientos. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Deberá notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora del muestreo, con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG.

3. *Presentar una copia de los monitoreos físico-químicos del agua residual a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - ASORIOFRIO, lo cual deberá reportarse en los informes de cumplimiento que se entreguen a la Corporación y que además sirvan como soporte de tranquilidad tanto a los Usuarios del Distrito como a la comunidad aguas abajo del punto del vertimiento temporal, sobre la calidad del agua que fluye en el cauce natural del Canal de Drenaje Manchuria.*
4. *Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y demás normas ambientales que apliquen y presentarlo para su aprobación en un término no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
5. *Actualizar la Evaluación Ambiental del Vertimiento según lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018 y demás normas ambientales que apliquen y presentarla para su aprobación en un término no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
6. **El MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** *deberá realizar un mantenimiento anual durante la operación temporal sobre el canal de drenaje Manchuria, desde el punto del descole temporal hasta el final del canal, para garantizar el flujo permanente del cauce del canal de drenaje.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

13 FEB. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023

7. La empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** y la **UNIÓN TEMPORAL INTER MAGDALENA** deberá realizar las medidas de manejo para el desmantelamiento y la entrega del lugar que se intervino de manera provisional, una vez se hayan transcurrido los dieciocho (18) meses de operación del descole del sistema.
8. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que el sistema de tratamiento opere de manera correcta y entregar informe a la autoridad ambiental cuando éstos se realicen.
9. Garantizar que las descargas de Aguas Residuales no afecten bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.
10. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga
11. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para su corrección y notificar de forma inmediata a CORPAMAG y a ASORIFRIO.
12. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, deberán ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, deberá conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
13. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento que incidan sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG para dar inicio al trámite correspondiente.
14. El **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** deberá pagar la **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0283
13 FEB. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de las obligaciones enlistadas en el artículo tercero de la **Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, hay unas que únicamente corresponden al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA**, conforme a su deber constitucional y legal de asegurar que se presten de manera eficiente, en su territorio, los servicios públicos domiciliarios y otras que recaerían en la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, debido a sus funciones como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) del Magdalena, así como por los compromisos adquiridos en las diferentes mesas de trabajo interinstitucional que se llevaron a cabo y que fueron organizadas por la Contraloría General de la República.

Que en consecuencia, una vez analizada jurídicamente la solicitud del recurrente, en relación a que las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado, correspondan única y exclusivamente al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA**, se considera que no es procedente, sin embargo, esta Corporación estima pertinente reponer en el sentido de modificar el artículo tercero de la **Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, con el fin de dar claridad respecto al responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas.

Que en cuanto a la solicitud de modificar el **numeral 7° del artículo tercero de la Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, esta Corporación lo considera pertinente, debido a que el proceso de desmantelamiento y entrega del lugar intervenido de manera temporal, debe contemplar todos los criterios y lineamientos técnicos, ambientales y sociales, los cuales implican que deberá estar en funcionamiento el nuevo punto de vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el artículo tercero de la **Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: Los permisionarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

➤ **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA:**

1. Realizar de forma semestral la caracterización de las aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento del corregimiento de Río Frío, municipio de Zona



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0283--

FECHA: 13 FEB. 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N°
7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023**

Bananera, departamento del Magdalena, acorde a los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de la norma de vertimientos. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Deberá notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora del muestreo, con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG.

2. Presentar una copia de los monitoreos físico-químicos del agua residual a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - **ASORIOFRIO**, lo cual deberá reportarse en los informes de cumplimiento que se entreguen a la Corporación y que además sirvan como soporte de tranquilidad tanto a los Usuarios del Distrito como a la comunidad aguas abajo del punto del vertimiento temporal, sobre la calidad del agua que fluye en el cauce natural del Canal de Drenaje Manchuria.
3. Actualizar el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**, conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y demás normas ambientales que apliquen y presentarlo para su aprobación en un término no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; contando con el apoyo técnico de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**
4. Actualizar la **Evaluación Ambiental del Vertimiento** según lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018 y demás normas ambientales que apliquen y presentarla para su aprobación en un término no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; contando con el apoyo técnico de la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**
5. Realizar un mantenimiento anual durante la operación temporal sobre el canal de drenaje Manchuria, desde el punto del descole temporal hasta el final del canal, para garantizar el flujo permanente del cauce del canal de drenaje.
6. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que el sistema de tratamiento opere de manera correcta y entregar informe a la autoridad ambiental cuando éstos se realicen.



0283

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 13 FEB. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023

7. Garantizar que las descargas de Aguas Residuales no afecten bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.
8. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga
9. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para su corrección y notificar de forma inmediata a CORPAMAG y a ASORIFRIO.
10. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, deberán ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, deberá conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
11. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento que incidan sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG para dar inicio al trámite correspondiente.
12. Pagar la **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

➤ **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.:**

1. Establecer el punto de control del vertimiento entre la salida del sistema de tratamiento y el punto de descarga, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; este punto debe garantizar el acceso para el monitoreo de los vertimientos.
2. Realizar las medidas de manejo para el desmantelamiento y entrega del lugar intervenido de manera temporal, una vez entre en funcionamiento el nuevo punto de vertimiento que se autorice para la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento de Rio Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0283

FECHA: 13 FEB, 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7150 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023**, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto al **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** identificado con NIT No. 819.003.297-5 y a la empresa **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.094.880-2, a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la **Agencia de Desarrollo Rural** y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Frío - **ASORIOFRIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Paul Laguna – Subdirector SGA (e)

Expediente N° 6043

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H

Al contestar cite Radicado E2024214000223 folios: 1
Destinatario: AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
UsuarioRadicado: SHIRLEY.DAVILA Fecha:
14/febrero/2024 10:41:55

Ing. IERUSKA PAOLA CHÁVEZ ZABALETA
Gerente AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
amg@aguasdelmagdalena.com, cpaez@aguasdelmagdalena.com
Carrera 4 N° 23b - 40. Oficina 1102 Edificio Banco de Bogotá
Ciudad

Dra. CLARETH OLAYA JIMÉNEZ
Alcaldesa MUNICIPIO DE ZONA BANANERA
notificaciones@zonabananera-magdalena.gov.co
Casa 9, Prado Sevilla. Teléfono: 322 675 17 33
Zona Bananera, Magdalena

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO. Expediente N° 6043

Ref.: Radicados Nos. R2024124000623 y R2024130000780

De manera atenta le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión de la RESOLUCIÓN No. **0283-24** del **13 FEB. 2024**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7150 del 28 de diciembre de 2023. Acto administrativo contra el cual no proceden recursos.

Para efectos de la notificación de la decisión, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a **notificar por medio electrónico** el contenido del acto administrativo en cita, a través del correo reportado por usted, por lo cual, se anexa copia íntegra del mismo.

Atentamente,


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Anexo: Resolución a cuatro (4) folios

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Aprobó: Paul Laguna – Subdirector SGA (e)

94

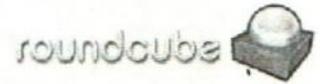
AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
CARRERA 4 N° 23B - 40 OFICINA 1102 BOGOTÁ
TEL: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300
WWW.AGUASDELAMAGDALENA.COM



AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
14 FEB 15 10:42

15-02-2024.

Asunto **Oficio CORPAMAG No. 0224 de 2024.**
De Correspondencia CORPAMAG <gestor_correspondencia@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones <notificaciones@zonabananera-magdalena.gov.co>
Responder a <contactenos@corpamag.gov.co>
Responder a <contactenos@corpamag.gov.co>
Fecha 2024-02-14 11:31



• 2024_0224.pdf(~3,1 MB)

--
Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjuntamos Oficio CORPAMAG No. 0224 de 2024.

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG

Av. del Libertador # 32-201.

Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia

+57 6054380200 / +57 6054380300

NOTA IMPORTANTE: Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
CORPAMAG
Magdalena Ambiental, una Gestión Sostenible

